novecientos setenta y seis, así como frente a la resolución del Ministerio de Agricultura, de veintidos de abril de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de azada formulado contra la primera, a que las presentes ac-

Anular y anulamos tales resoluciones, por su disconformidad a derecho, en lo que se refieren a la adjudicación provisional de viviendas: número uno de la calle Vista de Gurrea, y la número ocho de la calle Guara; una y otra del núcleo del Temple,

Huesca.

Declarar y declaramos procedente que la vivienda situada en la calle Guara, número ocho, debe ser adjudicada provisionalmente a don Francisco Javier Usón Dieste, en seiscientas veintiséis mil seiscientas (628.600) pesetas; y la vivienda número uno de la calle Vista a Gurrea, del núcleo de El Témple, a don Enrique Soisona Lardies, en la cantidad de setecientas seis mil doscientas dos pesetas con noventa céntimos (703.202,90); con las inherentes consecuencias legales.

Sin hacer expresa imposición de costas.*

Sin hacer expresa imposición de costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Dios guarde a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

8333

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.661. interpuesto por dona Teresa Cano González.

Ilmo Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 19 de diciembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.681, interpuesto por doña Teresa Cano González, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisiblidad formulada por el Abogado del Estado; desestimamos el recurso número cuarenta mil seiscientos sesenta y uno, interpuesto contra resolución del Ministerio de Agricultura de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, debiendo confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por ser conforme a derecho. Sin mención sobre costas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José

Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

8334

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso administrativo nú-mero 452/73, interpuesto por don Rafael Jiménez Funes y don Manuel Alberto Machado Cayuso.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de filho. Sr.: Raciendose dictado por la Addiencia territorial de Granada, con fecha 17 de mayo de 1975, Sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 452/73, interpuesto por don Rafael Jiménez Funes y don Manuel Machado Cayuso, sobre aceptación de proyecto de perfeccionamiento de fábrica de aceite; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental y Murcia y por don Rafael Jiménez Funes contra la Resolución de once de enero de mil novecientos setenta y tres, de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, que desestimó los recursos de alzada interpuestos contra acuerdo de la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura de Jaén, de treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos, que rechazó el proyecto de ampliación de la fábrica de Aceite "San José" por no estar redactado por un Ingeniero agrónomo. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8335

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 40.703 y acumulado número 40.905, interpuestos por la Sociedad «J. B. Berger, S. A».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de septiembre de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso administrativo número 40.703 y acumulado número 40.905, interpuestos por la Sociedad «J. B. Berger, S. A.», sobre sanción de multa por supuesta infracción en materia de vinos y alcoholes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos: Desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuesto por la "Sociedad Anónima para la Exportación de Vinos J. B. Berger", por hallarse ajustadas a derecho las Ordenes del Ministerio de Agricultura de ocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete y de las de febrero de mil novecientos setenta y ocho. Sin expreso pronunciamiento sobre

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

8336

ORDEN de 23 de febrero de 1981 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sen-tencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.585, interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Terrenos Baldios del Término de Palancares.

Ilmo Sr.: Habiendose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de marzo de 1980, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 40.565, interpuesto por la Co-munidad de Propietarios de Terrenos Baldios del Término de Palancares, sobre ocupación de predio denominado «Palanca-res»; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo formulado por la representación procesal de la Comunidad de Propietarios de Terrenos Baldios del Termino de Palancares (Guadalajara), frente al acto de ocupación definitiva de los bienes de aquella titularidad a que se contrae el acta suscrita en cinco de marzo de mil novecientos setenta y seis, y la del Ministerio de Agricultura de trece de noviembre del mismo año que, en reposición, lo confirmó Sin expresa imposición de las costas costas catsadas. lo confirmó. Sin expresa imposición de las costas cadsadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. l.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario, José

Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8337

ORDEN de 28 de fébrero de 1981 por la que se aprueba el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la zona de ordenación de ex-plotaciones El Andévalo (Huelva).

Ilmos. Sres.: Por Decreto 1460, 1975, de 5 de junio, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de ordenación de explotaciones de El Andévalo (Huelva).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de obras y mejoras territoriales (segunda parte) de la citada zona, que se refiere a obras de construcción de caminos citada zona, que se refiere a obras de construcción de caminos rurales.

Examinado dicho plan, este Miinisterio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 31 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de le referida Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que al propio tiempo dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores energicios para la producción de la zone y pera los agricultores beneficies para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de obras y mejoras territoria-les (segunda parte) de la zona de ordenación de explotaciones de El Andévalo (Huelva), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.-De acuerdo con el artículo 62 de la Ley de Resegundo.—De acterdo con el artículo el de les obras de construcción de caminos rurales queden clasificadas, como de interés general, en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas.

Tercerc.—Las obras deberán iniciarse antes de que éxpire el plazo que para la solicitud de beneficios se establece en el artículo 15 del Decreto 1460/1975, de 5 de junio.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán as normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de febrero de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 2 de marzo de 1881 por la que se declara la instalación de la fábrica de embutidos y salazones cárnicas de don Jesús Laseca Pardo en Tarazona (Zaragoza), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo 8338

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Jesús Laseca Pardo para la instalación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Tarazona (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la industria cárnica de embutidos y salazones de don Jesús Laseca Pardo en Tarazona (Zaragoza), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de Zaragoza del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos. Dos.—Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A», de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, ilbertad de amortización durante el primer quinquenio y reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital.

Tres.—La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de diecinueve millones siete mil cuatrocientas ochenta y una (18.007.481) pesetas. La subvención será como máximo de un millón novecientas mil setecientas cuarenta y ocho (1.900.748)

millón novecientas mil setecientas cuarenta y ocho (1.900.748) pesetas, partida presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones. Seis.—Conceder un plazo de un mes para a iniciación de las obra, y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo d. 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 2 de marzo de 1981 por la que se declara la ampliación de la industriz de salazones cárnicas de don Juan Gargallo Pérez en Albentosa (Teruel), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definition 8339 definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Direccion General de Industrias Agrarias, sobre la petición de don Juan Gargallo Pérez para la ampliación de una industria carnica de salazones en Albentosa (Teruel), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias, Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la ampliación de la industria cárnica de salazones de don Juan Gargallo Pérez en Albentosa (Teruel), comprendidas en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13

ria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la ampliación de esta industria los beneficios de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A., de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y e de abril de 1965, excepto los relativos a expropiación forzosa, libertad de amortización durante el primer quinquenio y reducciones del Impuesto de las Rentas del Capital y Derechos Arancelarios.

Tres.—La totalidad de la ampliación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de nueve millones seiscientas noventa mil trescientas cuarenta (9.690.340) pesetas. La subvención será como máximo de nove-

(9.690.340) pesetas. La subvención será como máximo de novecientas sesenta y nueve mil treinta y cuatro (969.034) pesetas, partida presupuestaria 21.05.761.

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones. Seis.—Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1976), el Director general de Industrias Agrarias. José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de agrupaciones 8340 de productores agrarios para la ampliación y per-feccionamiento de una Central hortofrutícola a la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián», de la Almunia de Doña Godina (Zara-goza), APA número 065.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Comercial del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), calificada como agrupación de productores agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 065, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola en la citada localidad, acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º, cl, de la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero — Aprobar el proyecto presentado de ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realiza en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), por la Sociedad Cooperativa Comarcal del Campo «San Sebastián». APA 065, con presupuesto limitado a efectos de concesión de subvención predicto de 15.246.400 pascas se concesión de subvención profesiol de 15.246.400 pascas se concesión de subvención profesion de subvención de subve

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8. 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, con cargo al concepto 21.04.761-6, de 1981.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por o tanto, a 2.041.385 perettes.

La cuantia máxima de la subvención ascendera, por a tanto, a 3.049.280 pesetas

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, 1, v en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado

Cuarto.—Fijar un plazo máximo le tres meses para la finalización de las obras a contar desde la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos portunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 3 de marzo de 1981.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmos, Sres, Director general do Industrias Agrarias y Director general de la Producción Agraria.

ORDEN de 3 de marzo de 1981 por la que se aprue-8341 ba el proyecto definitivo de la instalación de una bodega de elaboración de vinos en Bolaños de Ca-latrava (Ciudad Real) por la Coopetativa Vinicola Bolanega.

Ilmo. Sr: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien dispener: